

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 11109

Resolución del Consejero de Trabajo y Formación, de 8 de junio de 2006, por la que se aprueba la convocatoria para conceder ayudas y bonificaciones sobre fomento del empleo de las personas con discapacidad que establece el Capítulo II del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo.

El Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, que regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de trabajadores minusválidos (BOE núm. 133, de día 4 de junio) constituye un esfuerzo económico y de solidaridad social para hacer efectivo respecto de las personas con discapacidad el derecho al trabajo que el artículo 35 de la Constitución Española reconoce y garantiza para todos los españoles sin discriminación y da respuesta al mandato legislativo contenido en el artículo 40 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, que considera que su integración laboral debe hacerse fundamentalmente a través del sistema ordinario de trabajo.

Con ocasión del Año europeo para las personas con discapacidad celebrado en el año 2003, se adoptaron una serie de medidas para contribuir al objetivo último de que dicho colectivo pueda disfrutar de todos los derechos constitucionales como el resto de ciudadanos. Una consecuencia fue la modificación del RD 1451/1983 por el RD 170/2004 de 30 de enero (BOE núm. 27, de día 31), para incentivar la contratación de mujeres con discapacidad y llevar a cabo otras adaptaciones técnicas.

Los beneficios previstos en el citado RD 1451/1983 resultan igualmente de aplicación a la transformación en indefinidos de los contratos de duración determinada regulados en el artículo 44 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social (BOE núm. 313, de día 31), siempre que en el momento de la transformación los trabajadores o trabajadoras reúnan los requisitos exigidos en la normativa de empleo, excepto el de inscripción como desempleado en la Oficina de empleo.

La concesión de ayudas y subvenciones sobre el fomento del empleo de los trabajadores minusválidos establecidos en el Capítulo II del citado RD 1451/1983 se regula en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de día 13 de abril de 1994 (BOE núm. 107, de día 5 de mayo), la cual se adecuó al régimen jurídico que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre) mediante la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo (BOR núm. 78, de 1 de abril).

No obstante, por Real decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional (BOE núm. 83, de 7 de abril), se ha exceptuado la aplicación del régimen de concurrencia competitiva, prevista en la indicada Orden TAS/816/2005 al colectivo de personas con discapacidad, dado que sus circunstancias personales y sociales las configuran como un colectivo con más dificultades para acceder a un empleo, de forma que la aplicación del régimen de concurrencia competitiva para la tramitación de las ayudas que facilitan el autoempleo supondría un grave obstáculo para conseguir su inserción laboral y, en consecuencia, se ha establecido un régimen de concesión directa para todos estos tipos de ayudas.

El Real Decreto 1268/2001, de 29 de noviembre, de traspaso a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación (BOE núm. 291, de 5 de diciembre), transfiere las actuaciones de gestión y control de las subvenciones y ayudas públicas de la política de empleo que otorga la Administración del Estado a través del Servicio Público Estatal de Empleo, entre las que figuran las reguladas en la Orden de 13 de abril de 1994 antes mencionada. La comunidad autónoma de las Illes Balears asumió la transferencia mediante el Decreto 136/2001, de 14 de diciembre, de asunción y distribución de las competencias transferidas por la Administración del Estado a la comunidad autónoma de las Illes Balears, en materia de gestión del trabajo, del empleo y de la formación (BOIB núm. 155, de 27 de diciembre).

La disposición adicional primera del Decreto 107/2004, de 28 de diciembre, de desconcentración de funciones de la Consejería de Trabajo y Formación en las direcciones generales adscritas a su Departamento (BOIB núm. 187 ext., de día 31) establece que las competencias referidas a las subvenciones objeto de esta Convocatoria pasan a ejercerse por la Consejería de Trabajo y Formación.

El artículo 3 de la Orden del consejero de Trabajo y Formación, de 4 de mayo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, en materia de Trabajo y Formación (BOIB núm. 73, de día 12) establece

que las convocatorias de subvenciones se han de aprobar por resolución del Consejero competente en materia de Trabajo y Formación y se han de publicar en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Por todo ello, de conformidad con lo que establecen el artículo 15 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, que aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones (BOE núm. 196, de 31 de diciembre) y el artículo 3 de la Orden de bases reguladoras antes mencionadas y una vez emitido el preceptivo informe de la Dirección General de Presupuestos, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero
Objeto

1. Esta Resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de ayudas y de bonificaciones en las cuotas empresariales a la Seguridad Social que han de concederse a las empresas públicas y privadas que contraten a personas con discapacidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del RD 1451/1983, de 11 de mayo, en la redacción dada por el RD 27/2000, de 14 de enero (BOE núm. 22, de día 26) así como a las que transformen en indefinidos los contratos de duración determinada de trabajadores y trabajadoras con discapacidad regulados en el artículo 44 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre.

2. De conformidad con la disposición adicional sexta de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (BOE núm. 313, de día 31) en la redacción dada por la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (BOE núm. 289, de día 3) el grado mínimo de minusvalía necesario para generar el derecho a los beneficios establecidos en las medidas de fomento del empleo para el mercado ordinario de trabajo a favor de las personas con discapacidad ha de ser igual o superior al 33 por ciento.

3. El grado de minusvalía ha de acreditarse mediante certificado emitido por el organismo competente.

Segundo
Bases reguladoras

Las ayudas y bonificaciones concedidas como consecuencia de aprobar esta convocatoria se rigen por lo que dispone la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, por la que se regula la concesión de las ayudas y subvenciones sobre fomento del empleo de los trabajadores minusválidos, establecidos en el Capítulo II del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo (BOE núm. 107, de 5 de mayo), adaptada a la Ley 38/2003, general de subvenciones, mediante Orden TAS 816/2005, de 21 de marzo (BOE de 1 de abril), así como por el Real decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional (BOE núm. 83, de 7 de abril) y por el que establece la Orden del Consejero de Trabajo y Formación, de 4 de mayo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, en materia de Trabajo y Formación (BOIB núm. 73, de día 12).

Tercero
Partidas presupuestarias

1. El crédito asignado a las ayudas previstas en esta convocatoria es de ochocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa y tres euros ((889.493 euros) distribuidos de la siguiente forma con cargo a las partidas presupuestarias relacionadas a continuación de los presupuestos vigentes de la comunidad autónoma y por los siguientes importes:

— 19201 322A01 46000.10 76207	45.000,00 euros
— 19201 322A01 46000.20 76207	45.000,00 euros
— 19201 322A01 46000.30 76207	45.000,00 euros
— 19201 322A01 47000.00 76207	608.400,00 euros
— 19201 322A01 48000.00 76207	146.093,00 euros

La asignación a cada una de las partidas es vinculante por el importe total y no por cada partida.

2. La concesión de las ayudas y subvenciones previstas en esta convocatoria queda condicionada a la disponibilidad presupuestaria prevista en el punto anterior.

Cuarto
Ámbito de aplicación

1. Para que las empresas y entidades solicitantes puedan beneficiarse de las ayudas el centro de trabajo donde los trabajadores o trabajadoras con discapacidad presten servicios ha de estar ubicado en la comunidad autónoma de las Illes Balears.

2. Igualmente, las personas discapacitadas que se contraten o a las que se transformen los contratos en indefinidos han de tener su residencia en las Illes Balears.

Quinto Beneficiarios

Pueden ser beneficiarios de las ayudas y subvenciones previstas en esta convocatoria:

1. Las empresas públicas y privadas que contraten por tiempo indefinido a personas con discapacidad.

2. Las cooperativas de trabajo asociado que incorporen a personas con discapacidad como socios.

3. Las empresas públicas y privadas que transformen en indefinidos los contratos de duración determinada de trabajadores o trabajadoras con discapacidad regulados en el artículo 44 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre.

Sexto Selección de los beneficiarios

1. De conformidad con el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley de subvenciones, la concesión de las ayudas y subvenciones previstas en esta convocatoria se regirá por un criterio de resolución por riguroso orden de entrada de las solicitudes presentadas, dado que no son necesarias en un único procedimiento la comparación y la prelación de todas las solicitudes entre sí.

2. En los supuestos de coincidencia en el tiempo en la presentación de solicitudes, deberán tenerse en cuenta como criterios objetivos de concesión el grado de minusvalía y el tipo de discapacidad del trabajador que se contrata.

3. De acuerdo con el apartado 3 del mismo artículo 15, las solicitudes de subvención se podrán resolver individualmente, aunque no haya finalizado el plazo de presentación, a medida que estas tengan entrada en el registro de la Consejería de Trabajo y Formación. En caso que se agoten los créditos previstos en el apartado tercero de esta Convocatoria antes de acabar el plazo de presentación, se suspenderá la concesión de nuevas ayudas mediante resolución publicada en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Séptimo Cuantía de las ayudas

1. Las empresas que contraten a personas con discapacidad por tiempo indefinido y a jornada completa tienen derecho a una subvención de tres mil novecientos siete euros (3.907 euros) por cada contrato de trabajo celebrado. Cuando el contrato por tiempo indefinido se concierte a tiempo parcial, la subvención indicada ha de reducirse proporcionalmente a la jornada pactada.

2. Durante la vigencia de los contratos, se tiene derecho a bonificaciones en las cuotas empresariales de la Seguridad Social, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales i las cuotas de recaudación conjunta, en las siguientes cuantías:

a) Un 70% por cada hombre con discapacidad contratado menor de 45 años. En el caso de contrataciones de mujeres con discapacidad, el porcentaje será del 90%.

b) Un 90% por cada trabajador minusválido contratado de 45 años o más. En el caso de contratación de mujeres minusválidas, el porcentaje será del 100%.

Si el contrato de trabajo por tiempo indefinido se concierte a tiempo parcial, se mantienen las bonificaciones en las cuotas descritas en los párrafos anteriores.

3. Una ayuda máxima de novecientos un euros con cincuenta y dos céntimos (901,52 euros) compatible con las anteriores, por cada persona con discapacidad contratada, destinada a la adaptación de los puestos de trabajo o dotación de medios de protección personal necesarios para evitar accidentes laborales a la persona con discapacidad contratada.

Si la empresa no solicita esta ayuda, puede hacerlo el propio trabajador o trabajadora con discapacidad.

Esta ayuda es también de aplicación a las empresas que celebren contratos temporales de fomento del empleo para personas con discapacidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.dos.1 de la Ley 42/1994, siempre que la

duración de los mismos sea igual o superior a doce meses, contratos en prácticas o para la formación regulados en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores, Texto refundido aprobado por RD Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE de día 29), o contratos de duración determinada al amparo del artículo 15 del mismo Texto Refundido.

4. La transformación en indefinidos de los contratos de duración determinada de minusválidos regulados en el artículo 44 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, da derecho a las indicadas ayudas, siempre que en el momento de la transformación los trabajadores o trabajadoras continúen reuniendo los requisitos exigidos en el RD 1451/1983, excepto el relativo a la inscripción como desempleado en la oficina del Servicio Público de Empleo correspondiente.

5. Las citadas ayudas y bonificaciones no son de aplicación a los contratos de formación con personas con discapacidad celebrados para conseguir una mejor adaptación al puesto de trabajo o cuando lo exijan las condiciones del mismo, que se prevén en el artículo 13 del RD 1451/1983, hasta que el trabajador o trabajadora con discapacidad se incorpore a la empresa con carácter indefinido y a jornada completa.

Octavo Requisitos

1. La persona con discapacidad ha de estar inscrito en la correspondiente Oficina de Empleo y el puesto de trabajo que ocupe ha de ser adecuado a su minusvalía. A estos efectos, la Dirección General de Trabajo deberá solicitar informe de los equipos multiprofesionales sobre la adecuación del puesto de trabajo a la minusvalía de los trabajadores o trabajadoras que acrediten esta circunstancia y estén inscritos en la Oficina de Empleo.

2. En las ayudas destinadas a la adaptación de puestos de trabajo o a la dotación de medios especiales de protección personal, la necesidad de la adaptación o de la dotación ha de contar con el informe favorable de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Igualmente, se ha de aportar la factura que acredite la adaptación o dotación correspondiente.

3. Para hacer efectivas las bonificaciones de la Seguridad Social, las empresas han de diligenciar sus documentos de cotización en la forma establecida con carácter general y de acuerdo con la normativa reguladora. Al mismo tiempo, han de usar el boletín específico para reflejar las bonificaciones, en el que deberán constar los trabajadores o trabajadoras objeto de la bonificación, la cuantía correspondiente a cada uno y el importe de la bonificación total de la empresa, para deducir su importe del total resultante para ingresar en la Seguridad Social.

4. Las empresas beneficiarias han de acreditar que están al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica así como de sus obligaciones ante la Seguridad Social.

5. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario de la subvención establecidas en el apartado 1 y 2 del artículo 10 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

6. Acreditar que se ha realizado la organización preventiva a través de alguna de las modalidades previstas en el Capítulo III del Real decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención (BOE núm. 27, de 31 de enero), que ha efectuado la auditoría correspondiente, en su caso, de conformidad con el Capítulo V del mismo Real decreto, así como que ha realizado y revisado el Plan de Prevención de conformidad con el citado Real Decreto 39/1997 y la Orden ministerial, de 27 de junio de 1997, por la que se desarrolla el Reglamento de servicios de prevención (BOE núm. 159, de 4 de julio).

7. Además, para beneficiarse de las ayudas previstas en esta convocatoria, las empresas y las cooperativas de trabajo asociado han de estar de alta en la declaración censal y tener asignado código de cuenta de cotización.

Noveno Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. El plazo para presentar solicitudes se inicia el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Butlletí Oficial de les Illes Balears y finaliza el día 30 de septiembre de 2006.

2. Los modelos oficiales de solicitud de las ayudas se pueden obtener en la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo y Formación, ubicada en la Gran Vía Asima, 2 - 9ª planta, de Palma, o en cualquiera de las oficinas públicas del Servicio de Empleo de las Illes Balears (SOIB), así como en la página web de la Consejería, en la dirección de Internet <http://treballiformacio.caib.es>.

3. Las solicitudes se han de presentar en el registro general de la Consejería de Trabajo y Formación o en cualquiera de las oficinas públicas del Servicio de Empleo de las Illes Balears (SOIB), así como por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero).

4. Cuando el solicitante sea una persona jurídica, ha de efectuar la solicitud de las ayudas por medio de su representante legal debidamente acreditado.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos legales y los exigidos en las bases reguladoras y en esta convocatoria, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días corrija la falta o presente los documentos preceptivos, con la indicación de que si no lo hace se considerará que desiste de su petición, con la previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Décimo

Documentación

Junto con la solicitud en modelo oficial, los solicitantes tienen que aportar la siguiente documentación:

1. DNI/NIF del empresario cuando sea persona física o CIF cuando sea persona jurídica.

2. Acreditación de la representación que tiene la persona que firma la solicitud para actuar ante la Administración Pública y su DNI/NIF.

3. Contrato de trabajo indefinido celebrado con el trabajador o trabajadora con discapacidad en modelo oficial.

4. Contrato de trabajo temporal transformado en indefinido, en su caso.

5. DNI de la persona con discapacidad contratada.

6. Certificado que acredite el grado de minusvalía expedido por el organismo competente.

7. Tarjeta de demanda de empleo o certificado de inscripción como demandante de empleo de la persona con discapacidad contratada, en su caso.

8. Alta del trabajador o trabajadora con discapacidad en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

9. Memoria descriptiva del puesto de trabajo.

10. Alta en la declaración censal y asignación del código de cuenta de cotización de la empresa o cooperativa de trabajo asociado que solicita las ayudas.

11. Documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas. La solicitud de ayudas implica la autorización para que la Consejería de Trabajo y Formación pueda obtener de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Consejería de Economía Hacienda e Innovación, al cumplimiento de estas obligaciones. No obstante, la persona interesada puede optar por aportar esta documentación a la Dirección General de Trabajo junto con la solicitud de las ayudas.

12. Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de las obligaciones de la Seguridad Social.

13. Declaración de solicitud de obtención de otras subvenciones para la misma finalidad.

14. Declaración de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario legalmente previstas.

15. Documentación que acredite que la empresa ha realizado la organización preventiva, la auditoría correspondiente, en su caso, y el Plan de Prevención de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos laborales (BOE núm. 269, de día 10 de noviembre), el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de prevención (BOE núm. 27, de 31 de enero) y la Orden de 27 de junio de 1997, por la que se desarrolla el Reglamento de servicios de prevención (BOE núm. 159, de 4 de julio).

16. Impreso TG002 debidamente cumplimentado.

17. Además, en el supuesto de solicitud de ayudas para adaptación del puesto de trabajo o dotación de medios de protección personal:

a) Memoria de la necesidad de la actividad.

b) Informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social sobre la necesidad de la adaptación o de la dotación.

c) Factura que acredite la realización efectiva de la adaptación o dotación.

Undécimo

Instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para instruir el procedimiento de tramitación de solicitudes es la Dirección General de Trabajo.

2. Las solicitudes se resolverán motivadamente por el Consejero de Trabajo y Formación, a propuesta de la Directora General de Trabajo y previo informe del técnico competente. En las resoluciones de concesión se fijará con carácter definitivo la cuantía individual de la subvención.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes a contar desde que se haya completado la documentación referida en los aparta-

dos noveno puntos uno y dos y undécimo de esta Convocatoria. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado la resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

4. La notificación de la resolución se practicará con las exigencias y en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (BOE núm. 270, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de día 14).

Duodécimo

Justificación y pago

1. En las ayudas previstas en el apartado séptimo punto 1 de esta convocatoria, dado que el objeto de las ayudas es la contratación de personas con discapacidad desempleadas o la transformación de contratos de duración determinada previstos en el artículo 44 de la Ley 42/1994 en indefinidos, para pagar las ayudas será suficiente la documentación relativa a la contratación de los trabajadores o trabajadoras con discapacidad aportada al expediente.

2. Por lo que respecta a las ayudas previstas en el apartado séptimo punto 3, antes del pago deberá justificarse la realización del gasto efectuado para la adaptación del puesto de trabajo o para la dotación de medios de protección para el trabajador o trabajadora con discapacidad mediante la aportación de las correspondientes facturas.

La justificación tiene que documentarse a través de la cuenta justificativa, que ha de incluir los siguientes documentos, de conformidad con los modelos que se adjuntan en el anexo I de esta convocatoria.

a) Memoria de las actividades realizadas y de los criterios objetivos de imputación, para la correcta comprensión de la actividad efectivamente realizada y su relación con el proyecto presentado por el beneficiario y con el aprobado por la Administración. Además, la memoria ha de incluir toda la información necesaria para la correcta interpretación y comprensión de la justificación de gastos presentada y su imputación al proyecto.

b) Relación de los justificantes imputados, mediante una lista numerada, ordenada sistemáticamente y detallada de todos los documentos que permitan la acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas de subvención, así como de su coste.

c) Documentación justificada de los gastos realizados, que tiene que incluir copia de las facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente y se ha de ajustar a las previsiones establecidas en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del IVA (BOE núm. 286, de 29 de noviembre).

La cuenta justificativa deberá presentarse ante la Dirección General de Trabajo antes del 31 de octubre de 2006, salvo que la resolución que concede el ayuda disponga otra fecha.

Decimotercero

Cofinanciación con el Fondo Social Europeo y publicidad.

1. Las subvenciones previstas en esta convocatoria están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

2. En todas las manifestaciones de promoción y difusión de las actuaciones, se debe incorporar que las ayudas están subvencionadas por la Consejería de Trabajo y Formación y por el Fondo Social Europeo en los términos establecidos en el Reglamento CE 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre actividades de información y publicidad.

3. Las empresas beneficiarias deben comunicar esta circunstancia a las personas con discapacidad por cuya contratación han percibido la ayuda y dejar constancia escrita del cumplimiento de esta obligación.

Decimocuarto

Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las obligaciones establecidas en el artículo 11 del texto refundido de la Ley de subvenciones, las empresas beneficiarias tienen las siguientes obligaciones específicas:

1. Las empresas beneficiarias están obligadas a mantener la estabilidad en el empleo de los trabajadores y trabajadoras con discapacidad contratados al amparo del RD 1451/1983, de 11 de mayo, por un tiempo mínimo de tres años, sin que pueda despedirlos sin causa justificada. En caso de vacantes, deberán substituirlos por otros trabajadores o trabajadoras con discapacidad. En este caso, las empresas no generarán derecho a la percepción de nuevas ayudas, pero podrán continuar beneficiándose de la bonificación de la cuota de la Seguridad Social por los sustitutos.

2. Anualmente, los beneficiarios de las ayudas deben tramitar a la Dirección General de Trabajo una relación de los trabajadores por los que se concedieron las ayudas y la permanencia de los mismos en la empresa. En caso de ceses, deben comunicarse los trabajadores que les han sustituido de acuerdo con el artículo 10 del citado Real Decreto 1451/1983. Esta obligación se extiende durante tres años a partir de la concesión de las ayudas.

3. Las empresas beneficiarias están obligadas al mantenimiento de los requisitos exigidos para la concesión de las ayudas y a someterse a las actuaciones de comprobación que la Administración considere necesarias, así como a facilitar la documentación que le sea requerida y a someterse a los correspondientes controles financieros.

4. El incumplimiento de las obligaciones por parte de las empresas beneficiarias, supone la obligación de reintegrar las cantidades percibidas. El reintegro será total en el supuesto de despidos declarados improcedentes y si el cese del trabajador o trabajadora con discapacidad es por otra causa no imputable a la empresa, el reintegro en el caso de vacante no cubierta será proporcional al tiempo que falte para cumplir los tres años.

Decimoquinto Compatibilidad de las subvenciones

Las subvenciones previstas en esta convocatoria no podrán, en concurrencia con otras ayudas para la misma finalidad, superar el sesenta por ciento (60%) del coste salarial anual correspondiente al contrato que da derecho a las mismas.

A estos efectos, los solicitantes están obligados a comunicar a la Consejería de Trabajo y Formación la solicitud o la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad. Esta comunicación debe hacerse en el plazo de tres días hábiles desde la solicitud o la obtención de la subvención concurrente y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación que se haya de dar a los fondos percibidos .

Decimosexto Reintegro de las subvenciones

1. Además de las causas de invalidez y revocación de la resolución de concesión, los casos previstos en el artículo 44 del texto refundido de la Ley de subvenciones, generarán la obligación de reintegrar total o parcialmente las cantidades percibidas, así como la exigencia de interés de demora desde la fecha de pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro.

2. En caso de incumplimientos parciales, se determinará la cantidad a reintegrar pro el beneficiario de conformidad con el principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas de conformidad con el artículo 38.2 de la Ley 5/2002, de Subvenciones, modificada por la Ley 6/2004 y el artículo 13 de la Orden de Bases Reguladoras.

3. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por resolución del órgano competente y se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la legislación estatal básica y en la Ley 5/2002, de Subvenciones modificada por la Ley 6/2004, así como en las disposiciones reglamentarias de desarrollo y en la legislación de finanzas.

Decimoséptimo Procedimiento sancionador

Si como consecuencia de la tramitación del expediente de reintegro, se detectase alguna de las infracciones tipificadas en el Título V del texto refundido de la Ley de subvenciones, se seguirá el correspondiente procedimiento sancionador previsto en el artículo 62 del mismo texto refundido, sin perjuicio de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE de día 8).

Decimooctavo

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 2.6 de las bases reguladoras aprobadas por la citada Orden de 4 de mayo de 2005, las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido en la Resolución del consejero de Trabajo y Formación, de 28 de junio de 2006, por la que se aprueba la convocatoria para conceder ayudas y subvenciones sobre fomento del empleo de los trabajadores minusválidos que establece el Capítulo II del Real decreto 1451/1983, de 11 de mayo (BOIB núm. 107, de 19 de julio), y que no se hayan resuelto por causas no imputables a los solicitantes, se tienen que tramitar de acuerdo con la citada Resolución, pero con cargo a los créditos presupuestarios previstos en esta convocatoria.

Decimonoveno

El Consejero de Trabajo y Formación puede dictar las resoluciones, circulares e instrucciones que sean necesarias para interpretar y ejecutar esta convocatoria.

Vigésimo

Esta resolución comenzará a tener efectos el día siguiente de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

El Consejero de Trabajo y Formación,
Cristóbal Huguet Sintes

Palma, 8 de junio de 2006

(Ver anexos en la versión catalana)

— o —

Num. 11127

Corrección de errores advertidos en la versión castellana de la Resolución del Consejero de Trabajo y Formación de 4 de mayo de 2006, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas públicas para acciones formativas en materia de prevención de riesgos laborales, (BOIB número 74 EXT. de 23 de mayo).

Mediante Resolución del Consejero de Trabajo y Formación de 04 de mayo de 2006 (BOIB núm. 74 EXT. de 23 de mayo) ,se aprobó la convocatoria para la concesión de ayudas públicas para acciones formativas en materia de prevención de riesgos laborales.

Visto que se han detectado errores en el anexo I y en el anexo II de la versión castellana de la citada Resolución, se proceden a realizar las siguientes correcciones:

Hoja núm. 1
ANEXO I
SOLICITUDES

Donde dice:
'SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN Y ACTUACIÓN EN SALUD LABORAL'.

Debe decir:
'SOLICITUD DE AYUDAS PARA ACCIONES FORMATIVAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES'

Hoja núm. 2
ANEXO II

Donde dice:
TIPOS DE ACCIONES SUBVENCIONABLES
Para la realización de proyectos y programas de investigación y actuaciones en salud laboral

Coste de esta acción : _____ euros

Para las actividades destinadas a la información y/o divulgación que complementen el desarrollo y ejecución del proyecto o programa.

Coste inversión de esta acción _____ euros

Se debe sustituir por:

TIPOS DE ACCIONES SUBVENCIONABLES

a) En cursos de formación para delegados de prevención

Coste de esta acción: _____ euros

b) En los cursos de formación específica para formadores en prevención de riesgos laborales

Coste de esta acción: _____ euros

c) En las acciones de formación de empresarios y/o trabajadores designados por éste de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.

Coste de esta acción: _____ euros

d) En las acciones de información, publicidad y divulgación de la prevención de riesgos laborales

Coste de esta acción: _____ euros

e) Acciones de formación específica, así como realización de jornadas y seminarios

Coste de esta acción: _____ euros